



La seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

RESOLUCIÓN NÚMERO (0341-2020) MD-DIMAR-GLEMAR 23 DE JULIO DE 2020

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por los señores HECTOR MARTINEZ PERDOMO y MARCO GUILLERMO MATOS, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio No. 14022018061, adelantado contra la M/N “MARDISNEY”

EL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 2, del artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, esta Dirección General es competente para resolver los recursos de apelación interpuestos en investigaciones adelantadas por violación a las normas de Marina Mercante, y ocupación indebida en Bienes de Uso Público, ocurridas dentro de la jurisdicción establecida en el artículo 2º del Decreto Ley 2324 de 1984.

ANTECEDENTES

Mediante acta de protesta radicada en la Capitanía de Puerto de Santa Marta el 15 de mayo de 2018, suscrita por el Comandante del ARC “ISLA DEL MORRO”, el Capitán de Puerto tuvo conocimiento de la imposición del reporte de infracción N°10869 de fecha 13 de mayo de 2018, al Capitán de la motonave “MARDISNEY” de bandera colombiana, de matrícula No. CP-04-0996, por infringir el código No. 30 de la Resolución No. 0386 DIMAR de 2012.

En virtud de lo anterior, el día 23 de mayo de 2018 el Capitán de Puerto de Santa Marta inició procedimiento administrativo sancionatorio formulando cargos contra el señor HECTOR PATRICIO MARTINEZ PERDOMO, en calidad de Capitán de la motonave “MARDISNEY”, por la presunta infracción a las normas de Marina Mercante

Agotadas las etapas de que trata el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el 28 de mayo de 2019, el Capitán de Puerto de Santa Marta emitió la Resolución No. 0134-2019-MD-DIMAR-CP04-JURÍDICA, a través de la cual declaró responsable por violación a las normas de Marina Mercante al señor HECTOR PATRICIO MARTINEZ PERDOMO, en su condición de Capitán de la motonave “MARDISNEY” por

A2-00-FOR-019-v1

incurrir en la infracción señalada en el código 030 de la Resolución No. 0386 DIMAR de 2012.

En consecuencia, impuso a título de sanción al responsable multa equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, suma que asciende a SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$781.242), pagaderos en forma solidaria con el señor MARCO GUILLERMO MATOS, Propietario y Armador de la nave.

El 21 de junio de 2019 los señores HECTOR MARTINEZ PERDOMO en condición de Capitán de la nave "MARDISNEY" y MARCO GUILLERMO MATOS Propietario y Armador de la citada nave, interpusieron recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución No. 0134-2019 del 28 de mayo de 2019, emitida por el Capitán de Puerto de Santa Marta.

El día 11 de septiembre de 2019, el Capitán de Puerto de Santa Marta mediante Resolución No.0209-2019 resolvió el recurso de reposición interpuesto, confirmando en su totalidad el acto administrativo del 28 de mayo de 2019 y consecuentemente concedió el recurso de apelación ante el Director General Marítimo.

ARGUMENTOS DE LOS APELANTES

Del recurso de apelación alegado por los señores HECTOR MARTINEZ PERDOMO en condición de Capitán de la nave "MARDISNEY" y MARCO GUILLERMO MATOS Propietario y Armador de la citada nave, se tiene que el principio de legalidad es el conjunto de normas que integran el ordenamiento jurídico, constituyendo así una limitación a la actividad de la administración, por cuanto significa que aquella no puede hacer cuanto quiera si no solamente lo permitido por la ley, por lo que aduce que el acervo probatorio que se tuvo en cuenta para decidir de fondo el presente procedimiento administrativo sancionatorio resulta discriminatorio y violatorio de la constitución especialmente el artículo 29 superior en lo atinente al debido proceso.

Se argumenta en el recurso presentado que el acta de protesta sin fecha radicada en la Capitanía de Puerto no se ajusta a la realidad, pues en dicho informe se manifiesta que la motonave "MARDISNEY" se encontraba navegando sin radio, afirmación que es falsa y obedece a la persecución del Comandante del ARC "ISAL DEL MORRO" contra las embarcaciones de Taganga, toda vez que reitera no incurrió en la conducta atribuida, por lo que solicita se revoque la sanción impuesta.

PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

En el presente caso se estudiará el siguiente aspecto:

- (I) ¿Se vulneró el derecho de defensa y al debido proceso dentro de la investigación adelantada por el Capitán de Puerto de Santa Marta?
- (II) ¿Existe material probatorio suficiente que conduzca a determinar que el señor HECTOR MARTINEZ PERDOMO, capitán de la nave "MARDISNEY", incurrió en violaciones a las normas de marina mercante?

CONSIDERACIONES DEL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

Teniendo en cuenta los argumentos presentados, el Despacho entra a resolver:

I. **De las consideraciones sobre el derecho de defensa y debido proceso dentro del proceso administrativo sancionatorio**

El Despacho entra a resolver el argumento expuesto por los apelantes, referente a que en el curso de la investigación adelantada por el Capitán de Puerto de Santa Marta, se vulneró el derecho al debido proceso por lo que a continuación se expondrá lo referente al mismo y su aplicación a los procedimientos administrativos sancionatorios.

Sobre este aspecto se debe tener en cuenta, en las actuaciones administrativas, la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece los principios mediante los cuales, todas las autoridades administrativas deberán interpretar y aplicar en sus actuaciones, por lo que para el caso que nos ocupa se tiene que:

"ARTICULO 3. Principios.

(...)

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de

inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem.”¹ (Cursiva fuera de texto)

A su vez la Corte Constitucional ha manifestado sobre el derecho al debido proceso en actuaciones administrativas lo siguiente:

Si bien una de las características más destacadas del orden constitucional adoptado en 1991 es la extensión de las garantías del debido proceso a toda actuación administrativa, también ha señalado la Corte que su extensión y aplicación no es idéntica a la que se efectúa en el ámbito judicial. (...) en tanto que la actuación administrativa atañe al adecuado ejercicio de funciones públicas de diversa naturaleza para la satisfacción de los intereses de toda la comunidad. Por ello, también ha puntualizado la Corte, la segunda debe ceñirse a la vez a los artículos 29 y 209, Superiores. (...) Por ello, aunque el debido proceso se aplica en toda actuación administrativa o judicial, en el primer escenario ocurre bajo estándares más flexibles para asegurar la eficiencia, eficacia, celeridad y economía por parte de la Administración. Así las cosas, si de una parte la disposición acusada restringe los derechos de defensa y contradicción en materia probatoria, en una etapa específica de la actuación administrativa (...) Este tipo de conflictos, de conformidad con la jurisprudencia constitucional deben resolverse mediante el análisis de razonabilidad y proporcionalidad de la medida.² (Cursiva fuera de texto)

Mencionado lo anterior, se evidencia que mediante auto de formulación de cargos del 23 de mayo de 2018 se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio, el cual fue notificado en debida forma, pues a folio 16 del expediente administrativo se evidencia constancia secretarial del 27 de junio de 2018 que da por surtido el trámite de notificación por aviso.

Por lo anterior el investigado presentó escrito de descargos radicado el 10 de julio de 2018, así es claro que no se ve conculcado el derecho de defensa pues el señor HECTOR MARTINEZ PERDOMO como investigado en su condición de capitán de la motonave “MARDISNEY” tuvo la oportunidad pertinente que establece la norma para contradecir los hechos y pruebas por las que fue sancionado.

Así mismo no se pretermitió la etapa de alegaciones, por lo que el investigado podía nuevamente pronunciarse frente a las conductas que se le imputaban como está visto a folio 21 del expediente, frente a lo cual el investigado guardó silencio.

Lo anterior quiere decir, que en el marco de las actuaciones adelantadas por la Capitanía de Puerto de Santa Marta, en virtud de la investigación por violación de normas de Marina Mercante, no se evidencia vulneración alguna al derecho de

¹ Ley 1437 de 2011 – CPACA, Artículo 3.

² Corte Constitucional Sentencia C-034/14, M.P MARÍA VICTORIA CALLE CORREA

*públicas de ajustar sus comportamientos a una conducta honesta y leal en sus actuaciones.*³ (Cursiva fuera de texto)

De lo anterior se colige que el mencionado reporte de infracciones N°10869 del 13 de mayo de 2018, como queda demostrado en la presente actuación administrativa, conserva su validez amparado en el principio de buena fe teniendo en cuenta que los recurrentes no desvirtuaron la presunción que invoca el mencionado principio, pues se evidenció a lo largo del procedimiento administrativo sancionatorio que en las etapas pertinentes, el Capitán de la motonave no logró demostrar que no incurrió en las conductas que se le endilgan.

Así mismo es necesario precisar que en el escrito de descargos rendido por el señor HECTOR MARTINEZ PERDOMO este manifestó expresamente *“En ese momento yo le dije al señor que por estar atendiendo al turista había dejado el radio en tierra y le pedí el favor que me dejara buscarlo porque de pronto se me podía perder (...)”*, es así que los hechos sobre los cuales se fundamenta la sanción impuesta fueron acaecidos por el sancionado, más cuando este en su escrito de descargos manifestó haber realizado la conducta.

Por lo visto y siendo este el medio idóneo para declarar la responsabilidad del señor HECTOR MARTINEZ PERDOMO en su condición de capitán de la nave “MARDISNEY” por la Violación a las Normas de Marina Mercante, se colige que no debió estar navegando sin portar el radio de comunicaciones.

En este orden de ideas se procederá a confirmar el acto administrativo apelado, esto es la Resolución No. 0134-2019 MD-DIMAR-CP04- JURIDICA, del 28 de mayo de 2019, proferido por la Capitanía de Puerto de Santa Marta por las razones que anteceden.

Finalmente, en cumplimiento al contenido del artículo 49 de la Ley 1955 de 2019, *“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la equidad”*, el cual establece expresamente:

“Artículo 49. Cálculo de valores en UVT. A partir del 1° de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente.

³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo- Sección Segunda, sentencia del 12 de abril de 2018, Rad.: 25000234200020140381402, M.P Rafael Francisco Suarez Vargas.



Parágrafo. Los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, que se encuentren ejecutoriados con anterioridad al 1° de enero de 2020 se mantendrán determinados en smmlv". (Cursiva fuera de texto)

Conforme a lo anterior, respecto a las multas que se impongan en el acto administrativo sancionatorio dentro de las investigaciones administrativas, se debe realizar su cálculo en Unidad de Valor Tributario vigente (UVT), conforme a las variaciones que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN dé a conocer al finalizar cada año.

En consecuencia, se procederá en el presente acto administrativo a aclarar en Unidad de Valor Tributario Vigente (UVT) la multa impuesta en la Resolución No. 0134-2019 MD-DIMAR-CP04- JURIDICA del 28 de mayo de 2019, proferida por el Capitán de Puerto de Santa Marta.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General Marítimo,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- ACLARAR el artículo **SEGUNDO** de la Resolución No. 0134-2019 MD-DIMAR-CP04- JURIDICA del 28 de mayo de 2019, en relación al equivalente de la multa impuesta en UVT, el cual quedará así:

“IMPONER a título de sanción al señor HECTOR PATRICIO MARTÍNEZ PERDOMO identificado con la cedula de ciudadanía No.12.558.798, multa equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, cuyo valor asciende a SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$781.242) valor que equivale a su vez a VEINTITRÉS PUNTO CINCO SEIS DOS SEIS UNO TRES UNO (23.5626131) UVT”

ARTÍCULO 2°.- CONFIRMAR los artículos restantes de la decisión proferida por el Capitán de Puerto de Santa Marta mediante la Resolución No. 0134-2019 MD-DIMAR-CP04- JURIDICA del 28 de mayo de 2019, en concordancia a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR personalmente, por conducto de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, el contenido del presente acto administrativo al señor HECTOR PATRICIO MARTÍNEZ PERDOMO, en calidad de Capitán de la motonave “MARDISNEY” de bandera colombiana, al señor MARCO GUILLERMO MATOS, Propietario y Armador de la citada nave y demás partes interesadas; en



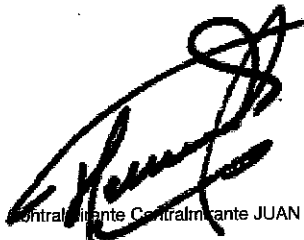
los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4º.- DEVOLVER el presente expediente a la Capitanía de Puerto de Santa Marta, para la correspondiente notificación y cumplimiento de lo resuelto.

ARTÍCULO 5º.- En firme el presente acto, envíese en digital copia del mismo con la respectiva constancia, a la Subdirección de Marina Mercante y al Grupo Legal Marítimo de esta Dirección, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 6º- Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Notifíquese y cúmplase,



Contralmirante Contralmirante JUAN FRANCISCO HERRERA LEAL
Director General Marítimo